

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Quinta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 26 de febrero de 2026.

Solicitud: 343053300004626.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/05-EXT/26-02-2026-03.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **Resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **17 de febrero de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300004626**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito copia de la credencial de empleado de los siguientes servidores públicos: Raul Romero Hernández Osvaldo Susawa Chavez Angela Columba Millan Lira y su hermana Támara Millan Lira." (sic)

Segundo.- El **17 de febrero de 2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **25 de febrero de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum **No. SGAF/DTH/AL/1835/2026**.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Quinta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 26 de febrero de 2026.

Solicitud: 343053300004626.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/05-EXT/26-02-2026-03.

Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, circunstancia que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 102, 109, 115 párrafos primero y segundo, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación como **confidencial**, de la expresión documental que da cuenta de **"...la credencial de empleado de los siguientes servidores públicos: Raul Romero Hernández Osvaldo Susawa Chavez Angela Columba Millan Lira y su hermana Támara Millan Lira..."**, requerida a través de la solicitud con folio **343053300004626**, específicamente de la información correspondiente a la Clave Única de Registro de Población (CURP), alergias y tipo de sangre de personas servidoras públicas, contenida en las credenciales institucionales emitidas a su favor por este GAFSACOMM, así como las versiones públicas de éstas.

Cuarto.- El artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan lo siguiente:

*"Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

De la lectura al citado artículo, se advierte que los datos personales deben ser considerados como información confidencial y que la misma no está sujeta a temporalidad alguna; asimismo, no pasa desapercibido que si bien, las credenciales motivo de la solicitud de información

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**Quinta Sesión Extraordinaria 2026**Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 26 de febrero de 2026.

Solicitud: 343053300004626.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/05-EXT/26-02-2026-03.

pertenecen a personas servidoras públicas, también lo es que parte de la información contenida en ellas no puede hacerse pública, ya que no son inherentes a las funciones del puesto, aunado a que se vulneraría su privacidad, en términos de las disposiciones aplicables en la materia de protección de datos personales.

En este sentido, la información que debe protegerse, corresponde a la **CURP, alergias y tipo de sangre de cada persona pública**, motivo por el cual, la **Dirección de Talento Humano**, remite las **versiones públicas** de las credenciales emitidas a su favor, en las cuales se testa referida información, a efecto de dar atención a la solicitud de información y proteger al mismo tiempo, la privacidad de cada persona.

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico a los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como confidencial la información solicitada, en términos del artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información en la modalidad de **Confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300004626**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Quinta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 26 de febrero de 2026.

Solicitud: 343053300004626.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/05-EXT/26-02-2026-03.



Maestro Alejandro Andrade Olivares

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
del GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300004626**, incluida en la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio **2026**, celebrada el **26 de febrero de 2026**.